

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3558.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Noviembre*)

Anuncios Oficiales.

Num. 857

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Fomento.—Carreteras.—Subastas.

En virtud de órdenes de la Dirección general de obras públicas de 26 de Octubre último, he dispuesto que el 20 del próximo Diciembre á las doce del día tengan efecto las subastas de acópios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos de subasta.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo los presupuestos y condiciones respectivos, en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase oncená y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon de depósito de uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción fijándose la primera puja en veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán á cargo de los rematantes.

Palma 20 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta de los acópios para conservación de la carretera de.....y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acópios con exstricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (á qui la proposición escrita con letras).

(*Fecha y firma del interesado.*)

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta, que se cita en el anterior anuncio.

	Pesetas.
De Mahón á S. Clemente.	1360'45
De Fornells á S. Cristóbal.	2261'50
De Mahón á Villa. Carlos.	887'80
De Mahón á S. Luis.	987'31

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Baltanás y el Gobernador civil de la provincia de Burgos con motivo del interdicto propuesto por D. Santos Yágüez de Medinilla contra D. José García Benito, contratista de las obras de la carretera de Carrión á Lerma, sobre recobrar la posesión de una finca, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Noviembre de 1888 el Procurador D. Vicente Aguado Sanz, en nombre de D. Santos Yágüez Medinilla, como representante de los derechos de su mujer Doña Emilia Ortiz, formuló demanda de interdicto de recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás contra D. José García Benito, contratista de las obras de la carretera del Estado de Carrión á Lerma, alegando los hechos de que su cliente ha estado en constante, quieta y pacífica posesión y goce, desde hace más de treinta años, de una tierra titulada La Huerta, situada en el término jurisdiccional de Palenzuela, al pago de Carreperal, cuyos linderos designa; que esta finca está enclavada en la zona que ha de atravesar la carretera de Carrión á Lerma; que el con-

tratista de dichas obras lo es D. José García Benito, vecino de Torquemada, en virtud de adjudicación que de ella se hizo á su favor por Real orden de 17 de Noviembre de 1885, y que Narciso y Basilio Rastrilla, domiciliados en Palenzuela, gozan de la consideración de capataces de las obras, estando al frente de los obreros empleados en la construcción; que en los días 20 y sucesivos del mes de Septiembre último, el contratista de las obras de la referida carretera ocupó temporalmente la finca reseñada, haciendo los obreros y carros á las órdenes inmediatas de los Rastrilla acopios de piedra en ella y derribando un vallado de resguardo para facilitar el acceso, todo contra la voluntad expresa del dueño y sin preceder á la ocupación, justiprecio y pago de indemnización. Se aducían en la demanda como fundamentos de derecho el art. 10 de la Constitución del Estado, que dispone que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública y previo el pago é indemnización, los artículos 114 y 115 del reglamento para la ejecución, de la ley de 10 de Enero de 1879, y los 55 y 57 de dicha ley, los cuales establecen que para las ocupaciones temporales ha de preceder la declaración solemne de su necesidad, y se ha de indemnizar á los dueños de los terrenos el tiempo que dure la ocupación, así como los daños, perjuicios y deterioros que se les irroguen, permitiéndose la ocupación temporal, en virtud de dichos artículos á la Administración ó sus subrogados; pero debiendo pagar en el acto los perjuicios justipreciados por peritos prácticos; y que constituyendo por tanto la ocupación llevada á cabo un verdadero despojo, procedía el reintegro en la posesión por los Tribunales ordinarios, con arreglo al artículo 4.º de la ley de Expropiación ya dicha, y en consonancia con la doctrina establecida en los varios Reales decretos sentencias que se citan:

Que admitida y recibida la información testifical señalada por la ley y celebrado el juicio verbal á que la misma se contrae, con asistencia de las partes, el Juzgado dictó sentencia en 21 de Enero último, declarando haber lugar al interdicto y mandando, en su consecuencia, se repusiese al D. Santos Yágüez en la posesión de la tierra de que se hace referencia, condenando al despojante al pago de costas y de los daños y perjuicios, con la fórmula ordinaria de perjuicio

de tercero, y reservando á las partes el derecho que pudieran tener sobre la propiedad ó posesión definitiva después de entablado el juicio correspondiente:

Que en tal estado, y accediendo á la instancia dirigida al Gobernador de la provincia de Burgos por el contratista D. José García Benito, dicha Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió oficio de inhihición al referido Juzgado, fundándose en que como quiera que la susodicha carretera está comprendida en el plan general de las del Estado, y por consiguiente declarada de utilidad pública, y que según certificaba el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la finca del interdictante está comprendida en el expediente de expropiación, hallándose practicada su tasación, y que parte de ella es de necesidad ocuparla temporalmente para el desarrollo de las obras, así como que según se desprende del expediente, además de la ocupación temporal que motivaba el interdicto, otra parte de la misma finca ha sido expropiada, previa tasación hecha de conformidad con D. Santos Yágüez, es indudable que no está en el caso del artículo 4.º de la ley Expropiación forzosa vigente, para dar lugar al interdicto, toda vez que aparte de que la misma lo prohíbe, determina que no puede paralizarse la obra en curso de ejecución, y establece el procedimiento que debe seguirse para indemnizar al propietario, según que la mayor ocupación llegue ó no á la quinta parte de la superficie expropiada, y en que si bien la finca cuya ocupación ha motivado el interdicto está enclavada en la provincia de Palencia, atendido que el expediente para la construcción de la carretera radica en las oficinas de aquel Gobierno, compete á su Autoridad dirigir el oportuno requerimiento, teniendo en cuenta que las leyes han reservado á la Administración el conocimiento del asunto. Citaba como textos legales el Gobernador los artículos 4.º, 18, 42, 55 y 58 de la repetida ley de Expropiación y dos Reales decretos de 10 de Marzo de 1886 y 5 de Junio de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez de Baltanás dictó auto declarándose competente, fundándolo en que para la ocupación temporal de la tierra perteneciente al interdictante no se han llenado los requisitos que establece el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, ó sea el justiprecio del

terreno que se haya de ocupar, y pago del precio que representa la indemnización; en que si bien los artículos 55 y 58 de la ley y sus concordantes 113 al 116 del reglamento facultan á la Administración, ó á quien la represente, para ocupar temporalmente una finca destinada á la ejecución de una obra de utilidad pública, disponez al propio tiempo que la necesidad de aquélla será objeto siempre que se manifieste de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Sección segunda del tít. 2.º; en que, aun cuando parte de la finca de que se trata haya sido expropiada previa tasación, hecha de conformidad con D. Santos Yáguéz, dicha expropiación se refiere á la ocupación completa, ó sea para el objeto principal de la obra, más no á la ocupación temporal respecto de la que no constan que por parte del contratista ni por la Administración se haya notificado al Yáguéz la necesidad de la ocupación, ni cumplido los demás requisitos que prescriben las disposiciones legales citadas; en que de lo dispuesto en el art. 42 se deduce que para la ocupación temporal de una finca ha de preceder siempre la formación de expediente, en el que consten justipreciados los perjuicios que se irroguen al propietario; y en que, por último, estando demostrado que en la ocupación de la tierra del D. Santos Yáguéz no se han llenado los requisitos que exige la repetida ley de Expropiación, se impone como de rigurosa é imprescindible aplicación lo dispuesto en el art. 4.º de la misma; en méritos de todo lo cual era Juzgado á quien competía la jurisdicción para conocer del asunto. Citaba además varios Reales decretos y los artículos 60 y 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, apoyándose en que los razonamientos del auto dictado por el Juez en nada desvirtuaban la doctrina que sirvió de base á su primitivo oficio, y en que si bien la ocupación temporal debe seguirse para procedimiento determinado, que es puramente administrativo, las reclamaciones á que dá lugar la falta del mismo es lógico que se promuevan ante la Autoridad que debió entender en ellos; resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 58 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 que dice: «La declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija.»

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Sección segunda del tít. 2.º

Visto el art. 4.º de la misma ley que establece: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la ocupación temporal de unos terrenos de la propiedad de D. Santos

Yáguéz Medinilla llevada á cabo por el contratista de la carretera de Carrión á Lerma, hecho que dió lugar al interdicto de recobrar la posesión, promovido por el primero ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás, y á las reclamaciones del segundo, deducidas ante la Autoridad gubernativa de la provincia de Burgos.

2.º Que si bien la finca á que los citados terrenos pertenecen fué ya en parte objeto de expropiación, y el artículo, 58 de la ley autoriza las ocupaciones temporales, una vez declarada la obra de utilidad pública, lo hace con la condición de que siempre que esta necesidad se manifieste ha de seguirse el correspondiente procedimiento administrativo con sujeción á las formalidades establecidas en la Sección segunda, tít. 2.º del de la mencionada ley.

3.º Que por haberse omitido en el presente caso dicho procedimiento se está dentro de lo dispuesto en el artículo 4.º, y toca, por tanto, á la Autoridad judicial amparar en su caso y reintegrar al desposeído en sus legítimos derechos; pues en otro caso resultaría el propietario privado de ellos sin las garantías que la ley establece.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Noviembre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 858

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES

Estado Mayor.

ANUNCIO. — Habiéndose dispuesto por Real Orden de 11 del actual que el día 3 del próximo Diciembre se verifique en esta Capital, un concurso para la provisión de vacantes de músicos militares de 1.ª, 2.ª y 3.ª, se pone en conocimiento de los aspirantes paisanos, que en la Mayoría de esta Plaza podrán enterarse de las condiciones y demás circunstancias de dicha convocatoria.

Palma 19 de Noviembre 1889.—
De O. de S. E., El Coronel Jefe de E. M., Juan de Zamora.

Núm. 859

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la reparación de un depósito de agua y construcción de un cuarto de baños, en el edificio de la Inclusa, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 20 de Diciembre próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredita haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 213'40 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 4268'10 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales después de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á fa-

vor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá ántes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Corporación provincial, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 19 Noviembre de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

(Modelo de proposición)

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal que acompaña con el número.....enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de V. E. para el derribo de una bóveda y de una pared de un depósito de agua en el edificio de la Inclusa, el derrostar y enlucir de nuevo interiormente sus paredes y bóvedas; el refuerzo de una pared en el costado y de la de frente, la construcción de una pared para el cuarto de baños; la adquisición, pintura y colocación de viguetas de acero, la construcción de bovedillas de yeso; revoque y enlucido de paredes, y el embaldosado de la planta baja, y del terrado, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los espresados planos, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados por la cantidad de.....pesetas.

(Esta cantidad debe ponerse en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 860

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. C. de Palma.

Hago saber: que por el recaudador de arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento me ha sido presentada la relación de los contribuyentes, por carruajes de lujo y puertas y mostradores que se abren al exterior, que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de procedimientos vigente, en su virtud he

dictado la siguiente—Providencia.—
Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha instrucción de procedimientos.—Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores que no han satisfecho sus respectivos descubiertos.—Palma 20 de Noviembre de 1889.—Guasp.

Núm. 861

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles del Conquistador, Estudio General, Capuchinas, Teatro, Lonja, plaza de iden, de Jesus y calles del Molinar.—Oficiales 44, importe pesetas 109.—Peones 130, importe pesetas 221'75.—Carros 18, importe pesetas 81.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 9'6.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 3400, importe pesetas 76'50.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 72'50, importe pesetas 49'77.—Labra sillería caliza, metros lineal 27, importe pesetas 15'42.—Trasporte de piedra, metros cúbicos 22'50, importe pesetas 28'13.—Triturar piedra, metros cúbicos 31, importe pesetas 38'75.—Aceite para los faroles 2'80 pesetas.

Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles de Palacio y plaza de Santa Eulalia.—Oficiales 56, importe pesetas 149'5.—Peones 140, importe pesetas 283'02.—Arena de la riera, metros cúbicos 6, importe pesetas 24.—Cemento, kilogramos 8000, importe pesetas 180.—Aceite para los faroles 2'10 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de San Miguel, Arrabal de Sta. Catalina y depósito de la Rinconada Sta. Margarita.—Oficiales 54, importe pesetas 140'34.—Peones 78, importe pesetas 127'98.—Cemento, kilogramos 2200, importe pesetas 49'50.—Por horas de extraordinario y aceite 26'08 pesetas.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, Son Rapiña dels Reys y del Molinar.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 30, importe pesetas 45'06.—Carros 6, importe pesetas 27

Reparación y conservación del Matadero público.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 9, importe pesetas 14'40.

Reparación y conservación de la Cárcel de este Partido.—Oficiales 12, importe pesetas 30.—Peones 12, importe pesetas 17'64.—Cemento, kilogramos 560, importe pesetas 12'60.—Ladrillos cemento, metros cuadrados 1, importe pesetas 1'25.—Yeso, hectólitros 10'55 importe pesetas 18'75.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración.—Peones 12, importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol, arena de rio, Pedro Juan Riera, yeso Matías Lladó, transporte piedra, Gaspar Camps, labra piedra caliza, varios oficiales, Arena de mar y carros, Bartolomé Garau.

Palma 9 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 862

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles del Conquistador, Estudio General, plaza de la Libertad, de Truyols y de la puerta Pintada.—Oficiales 44, importe pesetas 109.—Peones 120, importe pesetas 204'97.—Carros 13, importe pesetas 58'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 5'25.—Arena de la riera, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 10.—Cemento, kilogramos 3880, importe pesetas 87'30.—Piedra para peldaños, metros lineal 30, importe pesetas 169'50.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 93'50 importe pesetas 65'07.—Escavación, metros cúbicos 110, importe pesetas 82'50.—Cubas de agua, 50, importe pesetas 31'50.—Triturar piedra, metros cúbicos 26, importe pesetas 32'50.—Trasporte de piedra gruesa, metros cúbicos 21, importe pesetas 26'25.—Aceite para los faroles 2'30 pesetas.

Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles de Palacio.—Oficiales 36, importe pesetas 88'63.—Peones 119, importe pesetas 194'37.—Arena de la riera, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 10.—Cal, kilogramos 625, importe pesetas 12'33.—Cemento, kilogramos 4240, importe pesetas 95'40.—Sillería arenisca, metros cúbicos 38'50, importe pesetas 346'50.—Lozas de livaña, y aserradas, metros cúbicos 21, importe pesetas 18'30.—Para limpia de acequias, pozo, alquiler de cubas y aceite 28'80 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de los Olmos, Santacilia, Arrabal de Santa Catalina y depósito de la Rinconada de Santa Margarita.—Oficiales 58, importe pesetas 151'09.—Peones 84, importe pesetas 141'84.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cal, kilogramos 1250, importe pesetas 24'88.—Cemento, kilogramos 2040, importe pesetas 45'90.—Para platinas, goma y aceite 12'40 pesetas.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, Son Rapiña, y dels Reys.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 30, importe pesetas 45'06.

Reparación y conservación de la Cárcel de este Partido.—Oficiales 12, importe pesetas 30.—Peones 12, importe pesetas 17'64.—Cemento, kilogramos 1320, importe pesetas 29'70.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 12, importe pesetas 18'54.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración.—Peones 12 importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol, Arena de rio, Pedro Juan Riera, Labra piedra caliza, varios oficiales. Escavación, Miguel Vallespir, Arena de mar, carros, y cubas de agua

Bartolomé Garau, Sillería arenisca, lozas de livaña y lozas aserradas, Baltazar Cifre, piedra gruesa, Caspar Camps, piedra caliza para peldaños, Mateo Pujadas y cal Luciano Alorda.

Palma 16 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Guasp.

Num. 863

ALCALDIA DE PALMA

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante el mes de Septiembre último. Palma 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA (1).

Contaduría.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Septiembre último.

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados	CUPONES de la primera emisión	Suma de los mismos
1225	5 7 9 11 13 15 17 19 21	9
1226	5 7 9 11 13 15 17 19 21	9
1227	5 7 9 11 13 15 17 19 21	9
1228	5 7 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	16
1229	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1230	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1231	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1232	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1233	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1234	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1241	14 15	2
1242	14 15	2
1243	6 7 14 15	4
1244	7 14 15	3
1245	4 7 14 15	4
1246	14 15	2
1247	14 15	2
1248	7 14 15	3
1249	4 5 6 14 15	5
1250	4 7 14 15	4
1251	14 15	2
1252	7 14 15	3
1253	14 15	2
1254	4 7 14 15	4
1261	7	1
1277	7	1
1278	7	1
1280	7	1
1282	6	1
1283	14 15	2
1286	14	1
1305	15	1
1306	15	1
1307	14 15	2
1308	14	1
1319	10	1
1325	22	1
1328	22	1
1330	22	1
1403	22	1
1415	6 10 12 14 16 18 20 22	8
1438	10	1
1462	10	1
1671	4 6 8 10 12 14	6
1672	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1688	22	1
1736	6	1
1770	5 7	2
1781	6	1
1782	6	1
1784	6	1
1786	14	1
1787	6	1
1792	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1793	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1794	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1795	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1796	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1797	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1798	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1799	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1800	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	19
1801	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	15
	146	67
	147	67
	148	67
	1256	147 67
		148 67

(1) Véase en el Boletín número 3555.

SEGUNDA EMISIÓN

11	67	2
42	67	2
13	67	2
14	67	2
15	67	2
16	67	2
17	67	2
18	67	2
19	67	2
20	67	2
23	7	1
24	67	2
25	67	2
26	67	2
27	67	2
28	67	2
31	67	2
32	67	2
33	67	2
34	67	2
35	67	2
36	67	2
37	67	2
38	67	2
39	67	2
40	67	2
41	67	2
42	67	2
43	67	2
44	67	2
45	67	2
46	67	2
47	67	2
48	67	2
49	67	2
50	6	1
51	6	1
52	67	2
53	67	2
54	67	2
55	6	1
56	7	1
57	67	2
58	7	1
59	67	2
60	67	2
71	67	2
72	6	1
73	67	2
74	6	1
75	67	2
76	67	2
77	67	2
78	6	1
79	67	2
81	67	2
83	6	1
86	6	1
88	7	1
90	6	1
103	468	3
104	468	3
105	468	3
106	468	3
107	468	3
108	468	3
109	468	3
110	468	3
112	7	1
113	67	2
115	67	2
116	67	2
117	6	1
118	67	2
120	6	1
131	7	1
132	7	1
133	67	2
134	7	1
135	6	1
136	67	2
137	67	2
139	67	2
140	67	2
141	6	1
142	6	1
143	6	1
144	7	1
145	67	2
146	67	2
147	67	2
148	67	2

149	67	2
150	67	2
151	67	2
152	67	2
153	67	2
154	7	1
155	67	2
156	67	2
157	67	2
158	67	2
159	67	2
160	67	2
161	67	2
162	67	2
163	67	2
164	67	2
165	67	2
166	67	2
167	67	2
168	67	2
169	67	2
170	67	2
181	6	1
182	67	2
183	67	2
186	67	2
187	67	2
188	67	2
189	67	2
190	67	2
191	67	2
248	14 16 18 20	4
279	14 16 18 20 22	5
280	14 16 18 20 22	5
296	3	1
297	3	1
298	3	1
299	3	1
300	3	1
318	3	1
319	3	1
320	3	1
337	3	1
338	3	1
339	3	1
340	3	1
341	14 16 18 20 22	5
346	13 15 17 19 21	5
347	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
348	14 16 18 20 22	5
357	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
358	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
359	13 14 16 16 17 18 19 20 21 22	10
360	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	40
361	3	1
362	3	1
363	3	1
372	3	1
373	3	1
374	3	1
375	3	1
403	22	1
405	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
407	13	1
411	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
437	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
438	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
439	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
440	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	10
463	22	1
464	14 16 18 20 22	5
494	2	1
495	2	1
496	2	1
497	2	1
498	2	1
499	2	1
500	2	1
501	2 3	2
502	2	1
Total de la 2.ª emisión.		400

RESÚMEN

CUPONES

	Pesetas.	Pesetas.
Mil doscientos cincuenta y seis de la 1.ª emisión.	7850'00	
Cuatrocientos de la 2.ª id.	2500'00	10350'00
Valor total de los cupones amortizados.		10350'00

Núm. 864

Don José García Gallego, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se espresarán embargadas á Pedro Mesquida y Rosselló en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas, que contra él sigue D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume como administrador de la Sucursal en esta villa de la Sociedad Crédito Balear anunciándose dicha subasta bajo el tipo del avaluo de las fincas quedando señalado para su remate el día trece de Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo las fincas las siguientes:

1.ª Una cuarterada ó lo que sea de tierra viña llamada Ne Molla de este término municipal equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas y linda por Norte con tierra de Miguel Cabrer Ros, por Sur con la de Antonio Pastor y Vallespir, por Este con la de herederos de Lorenzo Vallespir y por Oeste con la de D. José de Oleza.

2.ª Tres cuarterones de tierra poco ó menos nombrados Els Crevers de este término equivalentes á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, lindan por Norte con las de Gabriel Carrió, por Sur con carretera de Palma, por Este con las de Pedro Juan Grimalt y por Oeste con la de Juan Nadal.

Las espresadas fincas han sido justipreciadas la primera en mil quinientas pesetas y la segunda en mil trecientas cincuenta pesetas, verificándose dicha venta que se anuncia sin haberse traído á los autos los títulos de propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los gastos de subasta remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Manacor á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1889

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.			
21	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	9	8	17	»	»	»	17	1	»	1	»	»	»	1	18

Palma 2 de Octubre de 1889.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	2	»	2	»	1	»	1	3
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	1	»	1	1	1
27	»	»	»	»	»	1	»	2	2
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	»	1	»	1	»	»	»	1	1
30	1	»	»	1	»	»	1	1	1
	1	3	»	4	4	2	2	8	11

Palma 2 de Octubre de 1889.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 866
UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
PRIMERA ENSEÑANZA
Rectificación.

En la relación de escuelas vacantes para su anuncio por oposición, la Junta provincial de Tarragona incluyó la de niños de Valls, que fué luego eliminada de la misma y continuada en la del concurso de ascenso, á tenor de lo insertado en la relación de las escuelas de la categoría de oposición existentes en aquella provincia en 1.º de Septiembre de 1881, que facilitó dicha Junta.

Habiendo reclamado la Junta provincial mencionada contra dicho cambio, y resultando de las investigaciones practicadas por este Centro que efectivamente corresponde anunciarse por oposición la mencionada Escuela de niños de Valls, este Rectorado ha resuelto eliminarla del citado concurso de ascenso, para anunciarla á su tiempo en el turno de oposición á que corresponde.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se hace publico para general conocimiento.

Barcelona 14 Noviembre de 1889.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.

Núm. 867
Don Tomás Fortuñ y Veri Comandante de Infanteria de Marina con destino en la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza, á los dueños de veinte y nueve bultos de tabaco de contrabando que el día 30 de Julio último fueron apresados por la Batquilla número dos del Cañonero «Alsedo» en la Punta del «Morro de la vaca», á fin de que y en el término de diez días, contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de esta referida provincia y ante esta Fiscalía Militar, á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 Noviembre 1889.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.